



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OLIÁS DEL REY

El pleno corporativo, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Dado que no se ha presentado reclamación alguna durante el período legal de exposición pública mediante anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 231, de fecha 4 de diciembre de 2019, el referido acuerdo municipal se eleva a definitivo, así como el contenido de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de fecha 5 de marzo de 2004:

"ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Olías del Rey establece la tasa municipal de recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

II. Hecho imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza nonnal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes Servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

III. Sujeto pasivo

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas/os, beneficiarios del servicio.

3. En el supuesto que el titular propietario del inmueble no coincida con el sujeto pasivo beneficiario del servicio, el sustituto del contribuyente o propietario del inmueble será el que quede obligado al cumplimiento de todas las prestaciones y deberes del contribuyente frente a la Administración.

IV. Responsables

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



V. Cuota tributaria

Artículo 5

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas:

- Basura procedente de viviendas, 69,96 €/al año.
- Basura procedente de locales comerciales hasta 300 m², 134,64 €/año
- Basura procedente de locales comerciales de más de 300 m², 159,52 €/año
- Basura procedente de bares, cafeterías, etc, 216,68 €/ año
- Basura procedente de locales industriales, hoteles, 284,40 €/año.
- Basura procedente de restaurantes hasta 100 m², 442,00 €/año.
- Basura procedente de restaurantes de más de 100 m², 465,00 €/año.

3. Se establece la tasa por tratamiento de residuos sólidos, conforme a las siguientes tarifas:

- Locales comerciales, 28,00 € anuales.
- Bares, cafeterías, etc., 44,00 € anuales.
- Locales industriales, 59,00 € anuales.
- Restaurantes, 101,00 € anuales.

4. Locales sin actividad: En caso de locales comerciales, industriales, profesionales, o de otros usos que se encuentren sin actividad, pero que la hayan tenido con anterioridad, se establece, cuando los propietarios lo soliciten, una cuota anual de 69,56 €/año sin tratamiento de residuos.

VI. Devengo

Artículo 6.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán, por años completos, el día 1 de enero de cada ejercicio económico, salvo que el devengo de la tasa, por alta en el servicio, se produjese con posterioridad a la referida fecha, en cuyo caso la tasa se prorrateará el primer día del trimestre siguiente.

VII. Declaración e ingreso

Artículo 7

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de la cuota de la tasa devengada se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula o padrón pertinente,

4. Se establece una bonificación del 5% de la cuota de la tasa a favor de los sujetos pasivos que colaboren en la recaudación de los ingresos.

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y a lo contemplado en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

IX. Recogida de enseres inservibles

Artículo 9

Se establece el servicio de recogida de objetos muebles o enseres que no se puedan retirar mediante el servicio de recogida de basura doméstica.

La recogida será gratuita para aquellos vecinos que, teniendo su vivienda en el municipio, los depositen en el punto limpio de Olías del Rey. Los demás usuarios de este servicio que no tengan su vivienda en Olías del Rey deberán pagar 2,00 euros.



Los vecinos que precisen recibir la prestación domiciliaria, previamente deberán solicitarlo expresamente al Ayuntamiento. En la solicitud deberán indicar:

- a) Datos personales y domicilio del solicitante.
- b) Número de muebles o enseres a retirar.
- c) Justificante de haber abonado 6,01 euros por cada unidad de muebles o enseres a retirar.
- d) Justificante de haber abonado 12,00 euros por la recogida de restos de poda.

Así mismo se establece el servicio de recogida de resto de poda, jardines, y zonas verdes, el cual será gratuito para los vecinos de Olías del Rey, siempre que el usuario lo deposite en el punto limpio. En el caso de solicitar la retirada por el servicio habilitado al efecto se abonará la tasa del apartado d). Los que no sean vecinos de Olías del Rey deberán, además, pagar 2,00 euros por cada depósito que hagan.

Queda terminantemente prohibido depositar junto a los contenedores de basura o reciclado, así como en aceras, parcelas o zonas forestales, los restos de poda, enseres, electrodomésticos o cualquier otro material de desecho.

En el caso de solicitar la retirada de los restos de poda en el domicilio, dichos restos deberán de estar contenidos en sacos de recogida de escombros de un metro cúbico de capacidad, ubicados en un lugar de la vivienda que tengo fácil acceso para su recogida con la grúa municipal, abonando, en ese caso, lo prescrito en el apartado d) por cada uno de esos continentes.

En el caso de ser pequeñas cantidades que no precisaran, por su cantidad, de estos sacos se contendrán en bolsas de poda habilitadas al efecto y que, en su cuantía, no superen el metro cúbico, abonando en este caso la misma cantidad del apartado d).

El incumplimiento de estas disposiciones podrá considerarse como infracciones leves o graves, siendo sancionadas las infracciones leves con multa de hasta 700,00 euros y las graves serán sancionadas con multa de 701,00 a 1.500,00 euros, sin perjuicio de su denuncia ante los Juzgados a los efectos que procedan.

X. Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva se aprobó por el pleno corporativo, en sesión ordinaria que tuvo lugar el día 27 de noviembre de 2019, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas".

En base a ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del citado TRLRHL, contra el presente acuerdo municipal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo por los interesados ante los Juzgados provinciales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Olías del Rey, 28 de enero de 2020.–La Alcaldesa, María del Rosario Navas Cabezas.

N.º I.-524